



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CORRIENTES, 24 JUN 2004

ORDENANZA 3957

VISTO:

La Resolución N° 673/04, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y la Ordenanza N°3948/04; Y

CONSIDERANDO

Que, la citada norma, fue sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de Mayo de 2004, y expresa en sus considerandos: "La necesidad de proteger a nuestra población juvenil adolescente del alcoholismo.

Que, según la OMS ( Organización Mundial de la Salud), el alcoholismo es una enfermedad que causa en el 12 (doce) por ciento de la población que lo consume, accidentes, actos ilícitos, disminución de la capacidad productiva y conflictos familiares.

Que, si bien el grupo más afectado es el que integran los hombres que tienen entre 25 y 59 años, sin diferencia social, existe un predominio de casos nuevos a partir de grupos juveniles de 12 (doce) años en adelante.

Que, el consumo de alcohol se encuentra muy arraigado y socialmente aceptado en nuestra ciudad, afectando de una forma especial a los adolescentes y jóvenes, como sector de la población vulnerable.

Que, aún entendiendo que toda legislación prohibitiva es generalmente cuestionada y de relativa eficacia operativa, el Honorable Concejo Deliberante no puede permanecer estático ante un mal que aqueja a nuestra población juvenil reduciendo aún más sus posibilidades de éxito en el contexto de una sociedad extremadamente competitiva.

Que, los tutores o personas a cargo de un menor, generalmente no se hacen cargo de los actos cometidos por estos, cuando se encuentran alcoholizados, vistiéndose en la mayoría de los casos una marcada agresividad y pérdida del control de sus actos.

Que, la Ordenanza N°3426 regula unicamente el consumo en establecimientos y locales comerciales".

ING. CHAPARRI SANCHEZ  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante



ING. AURELIO DIAZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...2///

CORRIENTES, 24 JUN 2004  
ORDENANZA 3957

Que, a fs. 20 del Expediente N° 112-S-04, consta la Resolución N° 673/04, con las observaciones realizadas por la Subsecretaría de Medio Ambiente y Control Comercial, respecto de los artículos N° 2°, 3° y 4°, de la Ordenanza N°3948/04

Que, puesto a consideración de los Señores Concejales, en Sesión del Cuerpo, se resuelve aceptar el Veto parcial.

Que, en uso de sus facultades el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.1°.-: PROHIBIR el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de 18 años en la vía pública o espacios de uso publico.

ART.2°.-: El organismo de aplicación será la Subsecretaría de Medio Ambiente y Control Comercial, dependiente de la Secretaría de Salud, Acción Social y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. El procedimiento solo será llevado a cabo con la colaboración de la Policía de la Provincia y con conocimiento del Juzgado de Menores.

ART.3°.-: Imponer a los padres y/o tutores de los infractores de la presente Ordenanza, una multa de 4 (cuatro) a 20 (veinte) litros de pintura látex o su equivalente (en costo) de materiales de construcción para ser donado a la institución de Bien Publico más próxima a su domicilio, la que será graduada de acuerdo a la gravedad de la falta y a las condiciones personales y antecedentes del infractor. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se ordenará además la asistencia del menor a Centros de Educación y Prevención del Alcohólisto de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en los CAPS I, CAPS II, CAPS III, CAPS IX y Sala Dr. Casusso, haciendo responsable de cumplir con el tratamiento a los progenitores o personas encargadas de su cuidado o custodia.

JUAN C. CHARRINO SANCHEZ  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante



ING. LAURELIO DIAZ  
PRESIDENTE DEL H.C.D.  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...3///

CORRIENTES, 24 JUN 2004

**ORDENANZA 3957**

**ART.4º.-:** El acta sera nula si falta la indicación de fecha, hora y lugar de la infracción, el nombre y apellido del menor y sus progenitores, tutor o encargado, D.N.I. del menor, firma o aclaración del funcionario policial y del inspector actuante.

**ART.5º.-:** Los padres o tutores podrán, en lugar de abonar la multa establecida en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, optar por efectuar tareas comunitarias que fije el mismo Juez de Faltas Municipal.

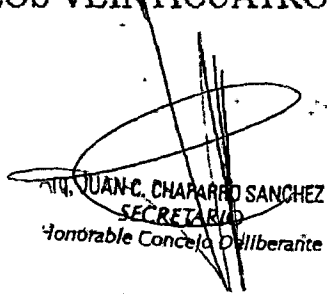
**ART.6º.-:** Habiendo optado por cumplir las tareas comunitarias, el incumplimiento de las mismas hara efectiva en forma directa la Multa del Artículo 3º.

**ART.7º.-:** La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

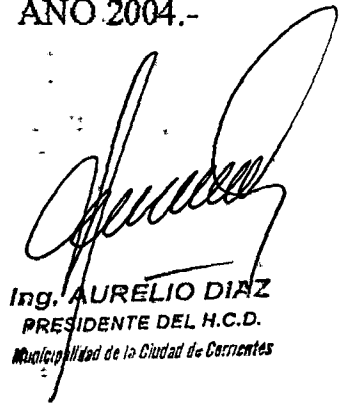
**ART.8º.-:** Remítase la presente al Departamentó Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART.9º.-:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTICUÁTRÓ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2004.-

  
 Sr. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ  
 SECRETARIO  
 Honorable Concejo Deliberante



  
 Ing. AURELIO DIAZ  
 PRESIDENTE DEL H.C.D.  
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO; LA ORDENANZA Nº 3957 SANCIONADA POR EL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE EN FECHA 24/06/04  
Y PROMULGADA POR RESOLUCION Nº 010 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
DE FECHA 29/06/04

POR TANTO: CUMPLASE.-



*[Handwritten signature]*  
SC. VIDIA TERESA MARTINEZ  
Directora de Despacho  
Municipalidad de la Ciudad de Cienfuegos

*[Faint, mostly illegible text, likely the body of the ordinance or report.]*

ORI

VIS

Hono

CON

nota s  
36200

consta

Calfún

surge c  
convive  
de lo q  
básicas

vive en

que la S

Permane  
sus facul

JUA  
Honora